

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

Jamundí, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2021)

Radicado N° 76 364 40 89 003 2020 00508

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE

DEMANDADO: JHON EDWARD RIASCOS GIL

Como quiera que dentro de la presente Demanda **EJECUTIVA**, instaurada por la **PARCELACION CAMPESTRE PRADERAS DE VERDE HORIZONTE**, instaurado por apoderado judicial, en contra de **JHON EDWARD RIASCOS GIL**, a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose conforme al artículo 90 del Código de General del Proceso, y es por ello que se,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA por no haber sido subsanada.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


SONIA ORTIZ CAICEDO
RAD. 2020-00508
TRS

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _023_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: febrero 11 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ